

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340513751



07-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señores

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRANSPORTE - Capacidad Transportadora Transporte Mixto - Individual.

Radicado No. 20233030119812 del 25 de enero de 2023.

Respetados señores, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No.20233030119812 del 25 de enero de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

“1. ¿Quién es la autoridad competente para conceder la ampliación de capacidad transportadora (Alcalde Municipal o el Ministerio de Tránsito)?

2. De lo anterior ¿Cuál es el procedimiento, documentos y/o estudios técnicos a tener en cuenta como viabilidad para la fijación (Ampliación) capacidad transportadora en un acto administrativo? O con lo presentado por la empresa ¿Es más que suficiente para aprobarlo?

3. ¿Cómo se puede determinar con soportes jurídicos la aprobación que el plan de rodamiento que presenta la empresa es idóneo?

4. En cuanto a la ampliación de modalidad a CAMIONETAS PARA SERVICIO INDIVIDUAL, según el decreto 1079 de 2015 en la sección 3 “Habilitación”.

4.1 ¿Quién es la autoridad competente para aprobar dicha ampliación? (Alcalde

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340513751



07-05-2024

Municipal o el Ministerio de Tránsito)?

4.2 ¿Cuál es el procedimiento para habilitar esta nueva modalidad en un acto administrativo?

4.3 Si el competente es el alcalde municipal, ¿Deberá emitir la intención de manera pública, realizar una Licitación Pública, para garantizar el derecho a la igualdad con la otra empresa urbano (Dado el caso que desee ser oferente)?”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud de consulta, en el entendido que hace referencia a las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto y el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, citamos la normatividad vigente que reglamenta esas modalidades de servicio en lo que respecta a la habilitación y capacidad transportadora.

En Capítulo 5, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”*, se reglamenta la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, en la que se establece:

- ✓ Transporte Mixto.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340513751



07-05-2024

“Artículo 2.2.1.5.3. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

Artículo 2.2.1.5.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- *En la Jurisdicción Nacional o Intermunicipal: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución.*
- *En la Jurisdicción de una Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Parágrafo. Las autoridades locales no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 2.2.1.5.7.2. Fijación. La autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima a la empresa, por el otorgamiento o registro de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%).

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

Artículo 2.2.1.5.10.1.6. Estudios previos de oferta y demanda. La autoridad municipal de transporte competente deberá elaborar los estudios de oferta y demanda de

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340513751



07-05-2024

necesidades del servicio, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Transporte para tales efectos.

Cuando los estudios determinen que existe demanda insatisfecha del servicio, la autoridad competente elaborará los términos de referencia correspondientes los cuales establecerán los aspectos relativos al objeto del concurso, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, clase y número de vehículos, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras.

Artículo 2.2.1.1. Definiciones para el transporte terrestre automotor. Para la interpretación y aplicación del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

- Plan de rodamiento: es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.*

(...)”.

✓ Servicio Individual.

“Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

(...).

Artículo 2.2.1.3.1.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340513751



07-05-2024

• *En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.*

• *En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.3.2.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 4º. Habilitación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada y en el o los niveles de servicio que le sean autorizados. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Parágrafo 1º. Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

No podrá resolverse negativamente la solicitud por razones asociadas a la congelación del parque automotor. En estos casos, la empresa de transporte, una vez habilitada, podrá vincular vehículos por cambio de empresa.

(...)

Artículo 2.2.1.3.7.1. Ingreso de los vehículos al parque automotor. Las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.

Entiéndase como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340513751



07-05-2024

cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

(...).

Artículo 2.2.1.3.7.3. Procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo. El estudio técnico se elaborará teniendo en cuenta el porcentaje óptimo de utilización productivo por vehículo, con fundamento en los siguientes parámetros:

(...)

Parágrafo 2°. Cuando en un Municipio no exista Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, la autoridad de transporte competente deberá realizar un estudio técnico que determine la existencia de la demanda de este servicio en la respectiva jurisdicción.

Parágrafo 3°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 11. La determinación del incremento de la capacidad transportadora global en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, que adopten las autoridades locales en virtud del estudio técnico al que se refiere el presente artículo, deberá contar con la revisión y aprobación del Ministerio de Transporte. El aumento de la capacidad global atenderá los criterios del presente Capítulo.

Artículo 2.2.1.3.7.4. Asignación de matrículas. La asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente se hará por sorteo público de modo que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones. La omisión de este procedimiento constituirá causal de mala conducta por parte del servidor público.". (SFT).

Desarrollo del problema jurídico

En atención con lo dispuesto en las normas precitadas, **el servicio público de transporte terrestre automotor mixto**, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte, sociedades comerciales o cooperativas, legalmente constituidas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte.

Para esta modalidad de servicio, la autoridad de competente, son los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución, siendo esta autoridad, la que habilita empresas de transporte en esta modalidad de servicio dentro de **su jurisdicción**, autoriza los servicios requeridos para suplir la demanda insatisfecha de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340513751



07-05-2024

movilización de usuarios, entre otras. Autoridad que, además cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio (Aspecto objetivo).

Ahora bien, respecto de la vigilancia subjetiva o societaria, dichas funciones están en cabeza de la Superintendencia de Transporte, indistintamente del modo o modalidad en la que se encuentra habilitada la empresa de transporte u operador para prestar el servicio.

En cuanto al permiso de prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, se adjudica mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada, previa determinación mediante estudios de oferta y demanda, el cual será otorgado, por un término de diez (10) años, prorrogables por un término máximo de seis (6) años, previa demostración y evaluación de la calidad del servicio por parte de la autoridad de transporte competente.

Una vez otorgada la autorización de prestación del servicio, la autoridad de transporte competente fijará la capacidad transportadora con vehículos clase bus escalera (chivas), camionetas doble cabina y campero, sin embargo, una vez autorizada esa capacidad transportadora la empresa tiene la posibilidad de optar, por solicitar a la autoridad de transporte competente el cambio de clase de vehículo, cuando las condiciones de las vías, la preferencia vehicular de los usuarios y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una empresa de transporte mixto, bajo las premisas, establecidas en el artículo 2.2.1.5.7.3, en cita.

Es pertinente resaltar en este punto, que el cambio de clase de vehículos antes referidas implica la desvinculación de vehículos para ser repuestos en las condiciones señaladas en la norma y no se trata de un incremento de capacidad transportadora, toda vez, que para esta modalidad no se contempla el incremento de la misma, salvo, que sea por la asignación de nuevos servicios en que se fije una nueva capacidad transportadora, previo la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de su incremento.

Por su parte, **el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros** se define como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino y el recorrido es establecido por las partes contratantes. Servicio que se presta a cambio de una contraprestación económica, denominada tarifa del servicio, que debe ser fijada por la autoridad de transporte competente, la cual debe actualizar anualmente los estudios técnicos para su fijación.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340513751



07-05-2024

En cuanto a la capacidad transportadora en la modalidad de servicio individual, es del municipio de manera global y no de las empresas de transporte o propietarios de vehículos, toda vez, que en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.7.1., en cita, dispone que el ingreso de taxis al servicio público individual, es la vinculación de estos al parque automotor del distrito o municipio. Capacidad transportadora que debe ser fijada por la autoridad competente, como resultado de un estudio técnico en el que se determine la necesidad de equipo en esta modalidad de servicio, razón por la cual, en esta modalidad de servicio, no se asigna capacidad transportadora a las empresas de transporte.

Determinado el número de unidades que requiere el municipio, estas deben ser asignadas a través de un sorteo público en el que se permita la participación de todos los interesados en adquirir vehículo, matricularlo y vincularlo a una de las empresas habilitadas en ese distrito o municipio.

Así mismo, establece la precitada normatividad **que la habilitación de empresas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, no está limitada por la existencia de empresas habilitadas o porque esté congelado el ingreso de parque automotor**, toda vez que con la habilitación, se autoriza la prestación del servicio, y la vinculación de vehículos dependerá de la voluntad de los propietarios para vincularse a una determinada empresa, como lo dispone el Inciso 2º del Parágrafo 1º, del artículo 2.2.1.3.2.1., en cita.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a la pregunta 1 y 2

La autoridad competente para fijar la capacidad transportadora mínima y máxima autorizada con la cual la empresa prestará los servicios autorizados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, en la jurisdicción distrital o municipal, es el alcalde o la dependencia, o funcionario en el que este haya delegado tal función, resaltando que no es procedente la ampliación o incremento de la misma, **salvo por la autorización de nuevos servicios** y que previamente se haya revisado por parte de la autoridad de transporte el plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de su incremento.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340513751



07-05-2024

Para la autorización de nuevos servicios y fijación de nueva capacidad transportadora, la autoridad municipal de transporte debe elaborar los estudios de oferta y demanda de necesidades del servicio, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2252 de 1999 expedida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se establece el manual y formatos para determinar las necesidades de movilización de pasajeros para el transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital y/o municipal”*.

Respuesta a la pregunta 3

El plan de rodamiento se encuentra definido en el Decreto 1079 de 2015, como la programación de las empresas de transporte para la utilización plena de los vehículos vinculados a su parque automotor, de manera racional y equitativa para que cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos, en ese orden, la autoridad de transporte, para su revisión deberá confrontarlo con los despachos efectivamente realizados en cada uno de los servicios autorizados y con la información obtenida por ésta, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio.

Respuesta a la pregunta 4.1

Tratándose de la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos tipo Taxi, la capacidad transportadora es global del distrito o municipio y a la ampliación de la misma o asignación de nuevas matrículas, debe ser autorizada por la autoridad competente de transporte (Alcalde municipal o en el que este haya delegado tal función) como resultado un estudio técnico, el cual deberá contar con la revisión y aprobación del Ministerio de Transporte. El aumento de la capacidad transportadora global se efectuará mediante un sorteo público que se garantice el libre acceso de todos los interesados (Personas naturales o jurídicas) en igualdad de condiciones, en el que se asignará la autorización de matrícula de esas nuevas unidades.

Respuesta a la pregunta 4.2 y 4.3.

Los requisitos de habilitación de empresas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, se encuentran establecidos en el artículo 2.2.1.3.2.3 del Decreto 1079 de 2015, resaltando que la habilitación de empresas en éste modalidad de servicio, no está limitada por la existencia de empresas habilitadas o porque esté congelado el ingreso de parque automotor, lo que conlleva a concluir que, si una persona jurídica solicita se le otorgue habilitación en esta modalidad y cumple los requisitos establecidos para tal fin, la autoridad de transporte deberá otorgarla,

9

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340513751

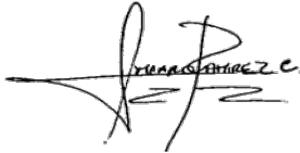


07-05-2024

indistintamente del número de empresas que ya cuenten con habilitación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Paola Vásquez Vergara - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

